

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos 2022-00110

INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por J.D.Q.O., y L.Q.O., representados por su progenitora MARTHA LUCIA OSPINA GONZALEZ contra LUCIANA QUIROZ OSPINA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes.

1°.- Aclare las pretensiones de la demanda, individualizando cada una, presentando mes a mes, y año a año el monto adeudado, el monto pagado.

2°.- Para lo anterior, tenga en cuenta en concordancia con la escritura pública 0048 de 2018 suscrita, la cuota alimentaria deberá incrementarse año a año según el I.P.C., de acuerdo a la siguiente tabla:

INCREMENTO ALIMENTOS IPC			
2018	4,09%	\$0	\$2.500.000
2019	3,18%	\$79.500	\$2.579.500
2020	3,80%	\$98.021	\$2.677.521
2021	1,61%	\$43.108	\$2.720.629
2022	5,62%	\$152.899	\$2.873.528

3°.- Prescindir de las pretensiones respecto de los intereses moratorios, toda vez que no son permitidos en estos asuntos, sino el autorizado por el artículo 1617 del Código Civil.

4°.- Excluir las pretensiones novena, décima, décima primera y décima segunda, como quiera que las mismas corresponden a medidas cautelares y no a pretensiones.

5°.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a personería a la Doctora VIVIANA MARCELA OSORIO FLOREZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

